

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 24 de diciembre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 564/2018 (GOC-2018-1217-O64)

Resolución No. 601/2018 (GOC-2018-1218-O64)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 302/2018 (GOC-2018-1219-O64)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 64

Página 1923

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2018-1217-064

RESOLUCIÓN No. 564 /2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, de 28 de mayo de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estipula las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura como organismo de la Administración Central del Estado; en su apartado primero, numeral noveno establece que el Ministerio de la Agricultura es el organismo encargado de dirigir y controlar el aprovechamiento y uso del patrimonio agroforestal, incluyendo los frutales, la administración y conservación del fondo nacional forestal.

POR CUANTO: La Resolución No. 81, de primero de mayo de 1982, del ministro de la Agricultura, establece una veda permanente y general para todas las especies de la fauna silvestre en el territorio nacional; autorizando en su apartado segundo, inciso a), la caza y captura de ejemplares de la fauna silvestre durante el período que se establece anualmente para la práctica del deporte cinegético.

POR CUANTO: La Resolución No. 653, de 5 de octubre de 2017, del que suscribe, autoriza la práctica de la caza recreativa durante la temporada cinegética 2017-2018, resultando necesario establecer las disposiciones concernientes a la próxima temporada de caza 2018-2019.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calendario para la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2018-2019, en el período comprendido entre el primero de septiembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019 para los cazadores nacionales, el que se adjunta como Anexo I, y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Facultar a la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura, a emitir los permisos de caza para la temporada 2018-2019, dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, para las áreas de caza.

TERCERO: Facultar al director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura para que, de manera excepcional, autorice la caza o captura de determinadas especies no contempladas en el calendario, a través del otorgamiento de permisos especiales y previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Se autoriza la práctica de la caza en los cotos y áreas de caza que sean debidamente aprobados por el Grupo Nacional de Caza.

QUINTO: Se faculta al director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura para que, previa consulta con los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Interior, dicte las regulaciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y un ordenado y efectivo ejercicio de la caza en la actual temporada, el que se adjunta como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Los grupos de trabajo constituidos, para el mejor ordenamiento y control de la caza, continuarán su trabajo durante la presente temporada bajo la dirección del director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura.

SÉPTIMO: El listado oficial de cotos y áreas de caza aprobado por los grupos de evaluación de la cinegética provinciales para la temporada 2018-2019, se adjunta como Anexo III y forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2018.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero

Ministro de la Agricultura

ANEXO I

CALENDARIO DE CAZA, TEMPORADA 2018-2019

INTRODUCCIÓN

El calendario de caza es el documento oficial emitido por la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura para regular la ejecución de la actividad cinegética en todo el territorio de la República de Cuba y es de obligatorio cumplimiento para todos los cazadores nacionales.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CINEGÉTICA EN CUBA

PRIMERA: El Resumen General de la Planificación que se define a continuación, está acorde con lo establecido por la Resolución No. 160, de 28 de junio de 2011, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, donde se dispone la Norma Máxima y el Período de Caza de cada especie en el territorio nacional.

SEGUNDA: Solo se considera cinegética aquella actividad de caza realizada con escopeta de cartucho, y para la que se pueden emplear perros de muestra o rastreo. Se prohíbe, por tanto, cualquier otro tipo de método de captura como redes, trampas, lazos, otros tipos de armas diferentes a las autorizadas.

TERCERA: Las especies utilizadas para la actividad cinegética han sido rigurosamente seleccionadas teniendo en cuenta la Resolución No. 160, de 28 de junio de 2011, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tanto por sus características físicas como el tamaño de sus poblaciones. Por tanto, todas las especies no incluidas en el presente calendario están vedadas a la actividad cinegética.

CUARTA: Los días de caza autorizados son los sábados, domingos y días feriados comprendidos dentro de la temporada de caza (septiembre de 2018-marzo de 2019).

QUINTA: El horario establecido comprende desde la salida hasta la puesta del sol, por lo que se prohíbe la caza nocturna con o sin auxilio de fuentes de luz artificial.

SEXTA: Se prohíbe la caza después de la ocurrencia de huracanes, incendios forestales u otro desastre natural que afecte el comportamiento normal de las especies cinegéticas.

SÉPTIMA: Cada cazador solo puede cobrar y transportar el número de piezas autorizadas en el presente calendario.

OCTAVA: En el caso de las aves debe dejarse emplumada la cabeza y un ala para facilitar su identificación por parte de los miembros del Cuerpo de Guardabosques, Servicio Estatal Forestal o Inspectores del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

ESPECIES HABILITADAS PARA LA PRÁCTICA DE LA CINEGÉTICA EN LA TEMPORADA 2018-2019

La tabla que se presenta a continuación muestra la planificación cinegética de las especies por provincia, para todo el territorio nacional, y en el caso de las aves las agrupa en dos categorías según el hábitat donde se localizan: aves terrestres y aves acuáticas, además de incluir los mamíferos.

Debe destacarse que para cada una de las especies existe una norma máxima de captura vigente para todo el país, no obstante, en cada día de caza solamente se podrán cobrar un máximo de 50 ejemplares. Para las especies cinegéticas acuáticas la norma máxima es de 25 ejemplares en el día, en el caso que se encuentre habilitado en el listado oficial.

ESPECIES CINEGÉTICAS HABILITADAS POR PROVINCIA TEMPORADA 2018-2019

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
PINAR DEL RÍO	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	1/septiembre	3/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	4/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	4/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	13	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas chryseata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescueciclargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
ESPECIES ACUÁTICAS						
ARTEMISA	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas chryseata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescueciclargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
ARTEMISA	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
MAMÍFEROS						
	Conejo cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	5	3/noviembre	31/marzo		
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaidura macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
ESPECIES ACUÁTICAS						
MAYABEQUE	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecillargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	MAMÍFEROS					
		Conejo cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	5	3/noviembre	1/marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
LA HABANA	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	20	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	MATANZAS	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).		5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).		5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).		5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).		5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
MATANZAS	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	MAMÍFEROS				
	Conejo cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	30	1/septiembre	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011
CIENFUEGOS	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	10	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas chapeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato Lavanco - Anas americana (<i>Gemlin</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	MAMÍFEROS				
	Conejo cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011
VILLA CLARA	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
VILLA CLARA	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaidura macroura</i>). &	25	22/septiembre	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	24/febrero	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	24/febrero	Resolución: 160/2011
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	SANCTI SPÍRITUS	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo
Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).		8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).		5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).		8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).		8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).		10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
CIEGO DE ÁVILA	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	30	4/agosto	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescueciclargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	8	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
CAMAGÜEY	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
CAMAGÜEY	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas chrypeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	22/septiembre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	24/febrero		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	24/febrero	Resolución: 160/2011	
	Faisán de collar - Ring-necked Pheasant (<i>Phasianus colchicus</i>).	1	3/noviembre	27/enero	Solo se permitirá la caza de los machos.	
MAMÍFEROS						
LAS TUNAS	Conejo cimarrón - Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	5	3/noviembre	31/marzo		
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas chrypeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).		

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES
LAS TUNAS	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	10	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaidura macroura</i>). &	25	1/septiembre	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011
ESPECIES ACUÁTICAS					
GRANMA	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaidura macroura</i>). &	25	1/septiembre	31/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluídas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	
HOLGUÍN	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
SANTIAGO DE CUBA	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	20	1/septiembre	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	3/noviembre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescueciclargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	3/noviembre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	22/septiembre	24/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
GUANTÁNAMO	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	24/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

MUNICIPIO ESPECIAL	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBSERVACIONES	
ISLA DE LA JUVENTUD	Paloma rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	15	1/septiembre	24/febrero	Las especies segundas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución: 160/2011	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	2	3/noviembre	31/marzo		
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	3/noviembre	31/marzo	Resolución: 160/2011	
	Faisán de Collar - Ring-necked Pheasant (<i>Phasianus colchicus</i>).	1	3/noviembre	27/enero	Solo se permitirá la caza de los machos.	
	ESPECIES ACUÁTICAS					
		Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato chorizo - Ruddy Duck (<i>Oxyura jamaicensis</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato lavanco - American Wigeon (<i>Anas Americana</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
		Pato cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>)	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato serrano - Green-Winged Teal (<i>Anas crecca</i>).	5	6/octubre	31/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

Nota:

- **Residencia:** Indica el estatus de la especie en relación con su permanencia en Cuba.
- **Residentes de invierno (RI):** Especies con poblaciones que invernan en Cuba
- **Residentes Bimoidales (RB):** Especies que tienen poblaciones migratorias y residentes que generalmente aumentan el tamaño poblacional durante la migración invernal.

ANEXO II

**REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA
TEMPORADA 2018-2019**

PRIMERO: Las presentes regulaciones son de estricto cumplimiento para todas aquellas personas que ejerzan la caza en las áreas de caza, así como para los miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva, responsabilizados con las áreas de caza en el territorio nacional.

SEGUNDO: El ejercicio de la caza está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Todas las especies que no aparecen en el calendario de caza están vedadas; y
- b) la caza deportiva se realiza en las áreas de caza aprobadas por el Grupo Nacional de la cinegética.

TERCERO: A los efectos de estas regulaciones, los términos que a continuación se expresan se entienden en la forma siguiente:

Coto de caza: Una superficie de terreno continua en un territorio cinegético, cerrada o acotada, con límites definidos y administración propia, en que la actividad fundamental es la caza, que haya sido declarado como tal.

Área de caza: Una superficie de terreno continua y abierta en un territorio cinegético, con límites definidos, donde se practica la caza sin ser esta su actividad fundamental, que haya sido declarada como tal.

Caza deportiva: La que practican personas autorizadas, tanto nacionales como extranjeras con fines deportivos, de esparcimiento y recreación.

Caza científica: La que ejercen personas autorizadas, pertenecientes a instituciones científicas, docentes y culturales para la obtención de animales de la fauna silvestre con fines de investigación, didácticas y culturales.

Caza sanitaria o selectiva: La que ejercen personas autorizadas con el fin de evitar el exceso poblacional y de controlar o evitar los daños que pudieran ocasionar los animales silvestres, así como para eliminar cualquier tipo de malformaciones genéticas o fenotípicas indeseables y prevenir patologías transmisibles y otros perjuicios al hombre, a los animales o a los bienes.

La práctica de la caza para los cazadores nacionales o extranjeros residentes, miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva (FCCD), se efectúa los sábados, domingos y días feriados, en las áreas de caza aprobadas por el Grupo Nacional.

El horario establecido para la caza es desde la salida del sol hasta su puesta.

Solo se permite disparar a las especies cinegéticas cuando se desplazan por su medio, ya sea al vuelo (aves) o en las áreas previstas (mamíferos), y en ningún caso desde vehículos en movimiento, ya sean terrestres o acuáticos.

Para su necesaria identificación se deja en las aves el ala y la cabeza emplumadas y los mamíferos se trasladan eviscerados.

Se prohíbe la caza menor con lazos, varetas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamo, cegadas o mutiladas, magnetófonos, fuentes luminosas artificiales, objetos deslumbrantes, dispositivos para alumbrar los blancos, explosivos, redes, trampas, venenos, cebos envenenados y cualquier otro medio que no sean las armas autorizadas.

CUARTO: La administración, comercialización y responsabilidades en las áreas de caza se ejercen de la forma siguiente:

- a) La utilización de las áreas de caza está bajo el control de la Federación Cubana de Caza Deportiva, a cuyos efectos designa a uno o varios de sus miembros para que controlen las actividades que se realicen los días autorizados para la caza, y que estas se desarrollen conforme a las normas establecidas y con las que específicamente se acuerden con la entidad o persona propietaria o administradora del área en cuestión.

QUINTO: El uso, destino y comercialización de los animales objeto de la caza se rigen por lo siguiente:

- a) Los animales cazados en las áreas de caza quedan a la libre disposición del cazador solo a los efectos de su consumo, no se permite su comercialización; y

- b) el cazador en el coto tiene derecho a hacer uso de una norma de caza de las especies autorizadas en su plan de caza.

SEXTO: Para el ejercicio de la caza es requisito indispensable emitir y obtener los permisos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura es la encargada de emitir los permisos generales de caza a cada provincia a los fines de que se emitan por el Servicio Estatal Forestal Municipal (SEFM) los permisos individuales;
- b) el permiso individual de caza es requisito indispensable para el ejercicio de la caza por el cazador nacional y se emite por el jefe del Servicio Estatal Forestal Municipal correspondiente, en el cual se expresa el período de vigencia. Estos permisos se tramitan por la Federación Cubana de Caza Deportiva en cada territorio, según proceda;
- c) los permisos de caza para los cazadores nacionales tienen validez para toda la provincia donde se expida. Cuando existan cazadores que requieran cazar en otra provincia, deben solicitar a las oficinas del Servicio Estatal Forestal Provincial el permiso individual correspondiente;
- d) el permiso de caza individual emitido a los cazadores de La Habana es válido para cazar en las áreas de caza aprobadas en las provincias La Habana, Pinar del Río, Mayabeque, Artemisa y Matanzas;
- e) en el permiso general se autoriza a cada provincia su plan de caza para la temporada, desglosado en especies y con las recomendaciones y observaciones que procedan; y
- f) los permisos especiales son aquellos que se otorgan por la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres para el ejercicio de la caza científica y sanitaria o selectiva, a solicitud de las entidades o instituciones interesadas, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SÉPTIMO: La expedición y control de las armas de fuego, en la práctica de la caza, se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 30 del ministro del Interior, de 31 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley No. 262, "Sobre Armas y Municiones".

OCTAVO: El control del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes regulaciones se efectúa de la siguiente forma:

- a) con independencia de los sistemas de control del Servicio Estatal Forestal (SEF), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), se realizan de conjunto inspecciones sorpresivas a las áreas de caza, a fin de evaluar el cumplimiento de las regulaciones de caza, en las que se establecen las medidas que proceden para la eliminación de las infracciones; y
- b) cada organización o entidad administradora o titular del área de caza se responsabiliza con el control de la caza en su territorio, presentando las estadísticas al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB), cuando se les solicita, asegurando que sean revisados los resultados de las cacerías por el personal de la entidad titular, informando al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) de cualquier incidencia importante.

ANEXO III
CALENDARIO DE CAZA 2018-2019
LISTADO OFICIAL DE COTOS Y ÁREAS DE CAZA APROBADAS
POR LOS GRUPOS PROVINCIALES DE EVALUACIÓN DE LA CINEGÉTICA.
2018-2019

COTOS DE CAZA: La caza se iniciará a partir del 3 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

PROVINCIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL COTO
Pinar del Río	1	Punta de Palma
Sancti Spiritus	1	Zaza
Ciego de Ávila	1	Coto de Ciego de Ávila
Camagüey	1	Lagunas de Florida
Total	4	

ÁREAS DE CAZA: Se ejecutará la caza a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Pinar del Río	Sandino	1	Los Ipiros	
	Guanes	1	El Zarzal	
	Mantua	1	San francisco-Las Clavellinas	
	San Juan	1	Guacamaya	
	San Luis	1	Barrigona	
	Pinar del Río	1	Presa el Punto	
	Consolación del Sur		1	Agrícola vuelta bajo
			2	El Macío
			3	Puerta de Golpe
	Los Palacios		1	El Sabino
			2	Derramadero pista-La Cubana
			3	El Hormiguero
			4	El Mango-Rincón-Cuabanacán
			5	Derramadero Las Vacas
			6	Presa Los Palacios
			7	Presa Guacamaya
			8	Presa La Juventud
	La Palma	1	Santa Cruz	
	Minas		1	Malas Aguas
			2	Nombre de Dios
Total		20		
Artemisa	Artemisa	1	Cayajabos	
		2	La Tumba	
		3	Dique Sur	
	Güira de Melena	1	Marquetty	
		2	Baizan	
		3	Litoral Sur	
		4	Finca Santa Ana	
		5	Dominguillo	
	San Antonio	1	Ceiba-Gobea	
		2	El Valle	
3		El Tumbadero		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Artemisa	Candelaria	1	Los Frailes
	Bahía Honda	1	Bahía Honda
	Total	13	
Mayabeque	Bejucal	1	Bachona 1, Bachona 2
		2	Ceibabo
		3	Nelson Bachona
	Quivicán	1	Dique Sur
		2	UBPC Juan M. Amejeira
		3	Finca Paciego
	Güines	1	Juan Borrel
		2	La Monvelita
	San Nicolás	1	El Flamenco
		2	San Juan
		3	Ajicón
		4	Las Veinte
		5	El Mamey
	Jaruco	1	Guaicanamar
		2	El Ángel
		3	Vista Alegre
		4	Ho Chi Min
		5	Santa Clara
		6	El Colorado
	San José	1	El Carmen
		2	Zenea
		3	Valle Rojo
		4	Mampostón
		5	Pedro Pi
	Melena del Sur	1	La Majagua
		2	La Teresa
		3	El Central
		4	La Paila
	Nueva Paz	1	Los Cocos
		2	Jagüeycito
		3	Sureste
		4	El Sopapo
		5	Guanamón
		6	Vegas
		7	Jucorral
	Batabanó	1	El Caimán
		2	La pimienta
		3	El Plátano
	Madruga	1	El Entronque
		2	Cayajabos

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Mayabeque	Madruga	3	Roble-Flor Itabo
		4	Presa La Colmena
	Santa Cruz	1	El Caribe
		2	Micropresa Santa Cruz del Norte
	Total	44	
La Habana	Habana del Este	1	Sur de Guanabo
	Guanabacoa	1	Área I, Área II, Área III, Área IV
	Arroyo Naranjo	1	Presa Ejército Rebelde
		2	Las Guásimas
		3	Lechuga
		4	La Lola
	Total	6	
Matanzas	Cárdenas	1	Merceditas
		2	Contreras
	Jovellanos	1	San José
		2	Carlos Rojas
		3	Campuzano
	Unión de Reyes	1	Cidra
		2	Pedraera
		3	Galeón
	Jagüey Grande	1	La Plata
	Calimete	1	Amarillas
	Matanzas	1	Valle Yumurí
		2	Paso del Medio
		3	Sabana Cané
		4	Presa Elena
	Los Arabos	1	Covadonga
2		Los Calderines-Negrín	
Total	16		
Cienfuegos	Cumanayagua	1	Avilés
		2	Quiñones
		3	Sacharina
	Lajas	1	Las Nuevas
		2	El Salado
		3	El Salto
		4	Balboa
	Aguada	1	Jagüey Chico
		2	Venero
		3	Magdalena
		4	Alaba
		5	Cocodrilo
		6	Los burros
Cruces	1	Guamá	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Cienfuegos	Cienfuegos	1	Lagunas del Castillo-Tetas de Tomasa
		2	Laguna de la Caridad
		3	Presa La Colmena
		4	Limonos
	Total	18	
Villa Clara	Santo Domingo		Parcela No. 1
		1	Sociedad
		2	San Francisco
		3	La Caridad
		4	La Josefa
		5	El Triguero
		6	El Valiente
			Parcela No. 2
		1	El Colorado
		2	San Andrés
		3	Las Casimbas
		4	Yabusito
		5	Las Glorias
		6	El Cerrito
		7	La Jutía
		8	La Aguadita
			Parcela No. 3
		1	Monasterio
		2	Bermejál
		3	Laguna Tembladera
		4	Palmilla
		5	La Carneja
		6	El Mamey
			Parcela No. 4
		1	Cacique
		2	Filipinas
		3	Las Maderas
		4	Cayo Prieto
		5	Laguna Larga
			Parcela No. 5
		1	Voladoras
		2	Cayo Ceiba
		3	La Mirian
		4	Cayo Bejuco
		5	La Tartaria
			Parcela No. 6
1	Amaro		
2	El Rojo		
3	Sociedad		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara	Santo Domingo	4	La Pepilla	
		5	Rasca Mula	
		6	La Línea	
	Quemado de Güines			Parcela No. 1
		1	Alegría	
		2	San Ramón	
		3	Caharatas	
	Corralillo	4	San Luis	
				Parcela No. 1
		1	Cayama I	
		2	Cayama II	
		3	Guayabo Nuevo	
				Parcela No. 2
		1	Embalse Palma Sola	
		2	Nuevo Mundo	
				Parcela No. 3
		1	Micropresa CAI Quintín Banderas	
		2	La Ciénega	
		3	El Gómez	
		4	La Piedra	
	5	Salinas 10 de abril		
	Sagua la Grande			Parcela No. 1
		1	CPA 9 de abril	
		2	Santa Isabel	
		3	Bloques 77 y 82	
		4	Bloques 60 y 73	
		5	Laguna del 8	
		6	Laguna del 6	
		7	Laguna del 2	
		8	Escuela del Lote	
		9	Bloques 8, 9 y 12	
				Parcela No. 2
		1	Carolina	
		2	La Chorrera	
		3	Larrondo	
		4	Mesa	
		Parcela No. 3		
1		Cayuelo		
2		Las Márgaras		
3		El Carmen		
4		Guasimal		
5	Pastores 31			
6	Los Limpios			
7	Rancheríos			

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara	Sagua la Grande	8	Palmarito	
		9	Pastoreo 7	
		10	Los Tubos	
		11	La Salina	
			Parcela No. 4	
		1	Presa Alacranes	
		2	Los Laberintos	
		3	Loma Bonita	
		4	Loma Los Pentones	
		5	Módulo	
			Parcela No. 5	
		1	Jagüita	
		2	El Mamey	
		3	La Presa	
		4	Sin Nombre	
		5	Finca Esperanza	
		6	Finca La Jutía	
		7	Finca Capitolio	
		8	Finca Hoyo Colorado	
		9	Chiquila	
			Parcela No. 6	
		1	Acopio Bendamio	
		2	Laguna Conchita	
		3	Caonao	
		4	Palmar Viana	
		5	Finca Río Blanco	
		6	Finca Minint	
		7	Guata	
		8	Uriarte	
		9	San Lorenzo	
			Parcela No. 7	
		1	Laguna El Dorado	
		2	Laguna San Jorge	
		3	Finca San Jorge	
	4	Laguna Santa Ana		
	5	Finca Santa Rosa		
		Parcela No. 1		
		Cifuentes	1	Guayabo
			2	Antiguo Central C. Acopio
			3	Maribona
			4	Los Ángeles
			5	Loma La Manola
			6	Guayabo Viejo
			7	La Caridad

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara	Cifuentes		Parcela No. 2
		1	Las Marías
		2	Plan Alimentario
		3	Perdomo
		4	Las Cuadres
		5	Jicarita
			Parcela No. 3
		1	La Juanita
		2	Motel La ceiba
		3	Los Viejitos
		4	Presa Organopónico
		5	Distrito Antiguo Centro de Acopio
			Parcela No. 4
		1	El Frasco
		2	Los Montes de Oca
		3	Centro de Acopio-Juanillo
		4	Cochiguera LPA
		5	Finca Las Delicias
		6	Plan Alimentario LPA
			Parcela No. 5
		1	Las Margaritas
		2	Presa Clavellina
		3	Loma El Chivo
		4	Campo de Tiro La Aguada
		5	Loma Cementerio
			Parcela No. 6
		1	Presa Bella Vista
		2	Presa Begolla
		3	Ramblazo
		4	Finca Recurso
		5	Finca Río Blanco
		6	Cochiguera Vieja
		7	Loma La Chancleta
	8	Finca Victoria	
	9	Finca San Juan	
		Parcela No. 1	
	Encrucijada	1	Cantera El Purio Contingente
		2	La Torula AZCUBA
		3	El Pinar Empresa Agropecuaria Emilio Córdoba
		4	El Purio AZCUBA
			Parcela No. 2
1		Porcino MINAG	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara	Encrucijada	2	Laguna de Baldó Empresa Emilio Córdoba	
		3	Estero de Granadillo Empresa Emilio Córdoba	
		4	Parrado Empresa Agropecuaria Emilio Córdoba	
		5	El Piñón Empresa Agropecuaria Emilio Córdoba	
	Caibarién			Parcela No. 1
		1	Dolores I	
		2	Dolores II	
		3	Cambaito	
		4	Rojas	
				Parcela No. 2
		1	La Aguacatera	
		2	Punta Gorda	
	3	La Zanja de los Chinos		
	Remedios			Parcela No. 1
		1	La Alameda	
		2	San Miguel	
				Parcela No. 2
		1	La Ciénega	
		2	Adela	
		3	Río Maguimba	
		4	Zulueta	
	Camajuaní			Parcela No. 1
		1	San Lorenzo	
		2	Fuste	
		3	Corona	
				Parcela No. 2
		1	Charco Hondo	
		2	Macagual	
		3	La Pedrera	
		4	La Triple	
		5	Tamarindo	
		6	Cotica	
		7	El Perico	
		8	La Gringa	
	9	El Manguito		
	10	Piedra		
11	Guajén			
12	Bajo la Ceiba			
13	Pirindingo			
Manicaragua			Parcela No. 1	
	1	Presa Santa Clara		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara	Manicaragua		Parcela No. 2	
		1	Las Torres	
		2	Los Cocos	
		3	Basurero	
		4	Cafetal González	
		5	Guabina	
			Parcela No. 3	
		1	La Enconada	
	2	La Guasasa		
	Ranchuelo			Parcela No. 1
		1	Embalse Palmarito	
		2	Embalse Soler	
		3	Punta de Lanza	
		4	Márgenes del Río Sagua	
			Parcela No. 2	
		1	Fortuna	
		2	Lotería	
		3	Río Caonao	
		4	Micropresa No. 1 CAI Osvaldo Herrera	
		5	Micropresa No. 2 CAI Osvaldo Herrera	
		6	El Brillante	
			Parcela No. 3	
		1	El Rubí	
		2	Poza La Chica	
		3	Castaño	
			Parcela No. 4	
		1	La Barca	
	2	Las Casimbas		
	Santa Clara			Parcela No. 1
		1	Presa Minerva	
			Parcela No. 2	
		1	La Movida	
		2	Margot	
		3	Autoconsumo de FF	
		4	Finca de Marco	
		5	Camuca	
		Parcela No. 3		
1		La Estrella		
2		El Pirey (Marrero)		
3		Pararrayos		
4		Embalse Arroyo Grande		
5		Lote Gari		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara	Santa Clara		Parcela No. 4
		1	Rosette. Josefita Nalón. Carretera Maleza km 11 ½
	Placetas		Parcela No. 1
		1	Perote
		2	Asiento de Manzanares
		3	Las Marías
		4	Crucero de los Muertos
		5	Aguacate Puerto Escondido
		6	El Níspero
		7	Banco Semilla
		8	Valdés Pino
		9	Máximo
			Parcela No. 2
		1	San José
		2	Río Hacha
		3	La Remonta
		4	Floridano
		5	Falero
		6	Las Boca
		7	La Pastora
			Parcela No. 3
		1	Plata
		2	Caicaje
		3	Cumbre
		4	Oliver
		5	Masguira
		6	Santa Clara
		7	Falcón Norte
		8	Cuatro Caminos
		9	Autoconsumo Carbo-Cervía
		10	Miller
		11	Cachual
			Parcela No. 4
		1	El Relámpago
		2	La Culebra
	3	Suazo	
	4	Lote Camagüey	
	5	Algarrobo	
	6	La Legua	
	7	Nazareno Este-Oeste	
	8	Los Cocos	
9	Arrollo del Medio		
10	Loma de Báez		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara	Placetás	11	Guaracabulla-Cantarilla
		12	Quintín Bandera
		13	Primero de Enero
		14	Presa las Mercedes
	Total	253	
Sancti Spiritus	Yaguajay	1	Níspero
		2	San Marcos
		3	Itabo
		4	Presa Aridanes
		5	La Elisa
		6	Laguna los Cocos
		7	Las Llanadas
		8	Collazo
		9	Río Jatibonico Norte
		10	La Elvira
		11	Bamburanao
		12	Maza
	Jatibonico	1	Buenavista
		2	La Isabela
		3	Santa Rosa
		4	Presa Felicidad
		5	Río Jatibonico
	Taguasco	1	Los Charcasos
		2	Las Yeguas
		3	Arrocera Panchito Acosta
		4	El Planter
	Cabaiguán	1	Santa Lucía
		2	Cabaiguán
		3	Cruz de Neiva
		4	Neiva
		5	Santa Rita
		6	Hatico
		7	Saltadero-Violeta
	Fomento	1	La Aguedita
		2	Caza Zinc
	Trinidad	1	La Paloma
		2	Cuyují
		3	Yaguaramas
		4	Los Mangos
		5	El Vallecito
	Sancti Spíritus	1	Cerámica Roja
		2	IPVC
		3	La Ceja
		4	El Maizal

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Sancti Spíritus	Sancti Spíritus	5	La Botella	
	La Sierpe	1	Las Nuevas	
		2	Peralejos-Cedro	
		3	Boquerones	
		4	Santa Luciana	
		5	Mapos	
		6	Atollaojo	
	Total	46		
Ciego de Ávila	Ciego de Ávila	1	Cerro Pelado	
		2	Maniadero	
		3	El Macío	
		4	Los Camilitos	
		5	Vicente	
		6	La Lola	
		7	El Güiro	
		8	El Charco	
	Baraguá	1	El Asiento de Baraguá	
		2	Martín Díaz	
		3	El Frutero	
		4	Inselu	
	Primero de Enero	1	La Majagua	
		2	Laguna Guano	
	Majagua	1	Teresita de Casita	
		2	Rincón de Guano	
		3	Las Grullas	
	Morón	1	San Fernando	
		2	El Canal del Basurero	
	Venezuela	1	El Alba	
		2	Tres de Bravo	
		3	La Rosa	
		4	El Negro	
	Bolivia	1	El Limón	
	Ciego de Ávila	Bolivia	2	Playa La Mula
		Chambas	1	Contingente Arrocerero
			2	Fritz Suárez
Total		27		
Camagüey	Esmeralda	1	Esmeralda	
	Camagüey	1	Camagüey	
	Florida	1	Primero de Mayo	
	Jimaguayú	1	El Peralejo	
	Santa Cruz del Sur	1	Santa Cruz	
	Minas	1	Finca Habana	
	Sierra de Cubitas	1	Parcela 1, 2 y 3	
	Carlos Manuel de Céspedes	1	Céspedes	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Camagüey	Nuevitas	1	Santa María
	Sibanicú	1	Hungría y Ojo de Agua
	Vertientes	1	El Chorro y El Alazán
	Total	11	
Las Tunas	Jesús Menéndez	1	Yamaica
		2	La Herradura
		3	Presa San Juan Pérez
	Puerto Padre	1	20 de Mayo
		2	Maniabón
		3	Ortiz
		4	Los Velascos
		5	Aguada de Manzanillo
		6	Carúpano
		7	Yeso
	Manatí	1	Mono Ciego
		2	Embalse del Gramal
		3	Melilla
		4	Embalse de Dumoy
		5	Embalse de Yarigua
		6	La Carbonera
	Las Tunas	1	Hermanos Mayo
		2	Las Flores
		3	Cayojo
	Majibacoa	1	Pinares
		2	Brigada 7
		3	Las Bermejas
		4	Presa Chimbe
		5	San Pedro
		6	Los Manzanillos
	Jobabo	1	Sao La Güira
		2	La Emilia
		3	El Lavao
		4	Sirven
		5	Las Mercedes
		6	Las 50
		7	Santa Clara
		8	La Gloria
	Colombia	1	San José y alrededores
		2	San Rafael
		3	Las Mercedes y alrededores
		4	Asturias
		5	Presa km 21 y alrededores
		6	Nueva Unión

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Las Tunas	Amancio	1	Santa Clara
	Total	40	
Granma	Río Cauto	1	Zona Sur del Cauto
		2	Zona Agrícola Norte
	Yara	1	Cayo Grande
		2	Las Mochas-Mateo Román
		3	La Jagua
		4	Coboa
	Niquero	1	Loma Blanca
		2	Jagua
		3	Juan Pérez
		4	Marea de Bélic-Alto de Piedra
		5	Marea de Limones
		6	El Chicharrón
		7	Estacadero
		8	Juan Pérez
	Cauto Cristo	1	El Sombrero
	Media Luna	1	El Manglar-Mala Noche
		2	San Agustín
		3	Sibama-Caney Abajo
	Buey Arriba	1	El Miajaíl
		2	Vialla
	Bayamo	1	Pedregales
		2	Mabay-Las Caobas
		3	Cautillo-Flora
	Jiguaní	1	Dos Ríos-La Yaya
		2	Palasi-Las Cruces
		3	Palmarito
		4	26 de Julio
	Guisa	1	El Directo-Ojo de Agua
		2	San José-La Ondina
		3	Macanacu-Los Lagiales-Pedregales
	Campechuela	1	Casero
		2	Nogueiro
	Manzanillo	1	Garata Abajo
		2	La Jatía
	Bartolomé Masó	1	Canabacoa
		2	Río Yaya-Jibacoa
Total	36		
Holguín	Cueto	1	Cueto Sur
		2	Cueto Norte
	Holguín	1	Cacoyoquín
		2	Purnio

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA	
Holguín	Holguín	3	Guirabo	
		4	Mayabe	
		5	Sao Arriba	
		6	La Pelegrina	
	Banes	1	Las Cuatrocientas	
		2	Las 15 Rosas	
		3	Jatoba	
		4	El Ramón	
		5	Esterito	
		6	Palmarito	
		7	Deleité	
	Urbano Noris	1	Presa Cauto-Bio	
		2	Arrocera La Cambio	
		3	El Puntico	
		4	Monte Frío-Vintilio	
		5	Las María-La Cuchilla	
	Báguanos	1	Camazan	
		2	Santa Rita	
	Cacocum	1	Siboney	
		2	Cañada Ancha	
		3	Limoncito	
	Mayarí	1	Presa de Nipe	
		2	Seboruco-Cajimaya	
		3	Ayúa-Yagrumas	
		4	Arroyo Seco	
	Gibara	1	Presa Santa Clara	
		2	Arroyo Seco	
	Rafael Freyre	1	Presa El Colorado	
		2	La Escondida-Guanal	
	Calixto García	1	Mir	
	Total	34		
	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	1	Huerto Escolar
			2	Parada
			3	El Maniel
San Luis		1	La Cuna	
		2	El Cupey	
		3	Moroto	
Mella		1	Mogote	
Palma Soriano		1	Dos Palmas	
		2	Carmelie	
Contramaestre		1	Laguna Blanca	
	2	Bungo La Venta		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Santiago de Cuba	Songo La Maya	1	Castelvi
		2	Valinas
		3	California
	Total	14	
Guantánamo	Baracoa	1	Jesús Lore
	Manuel Tamez	1	Manuel Taméz-Ciro Frías
		2	Héctor Infante
		3	Honduras
		4	Jamaica-Argeo Martínez
	San Antonio del Sur	1	Valle de Caujerí
		2	Valle de San Antonio del Sur
	Niceto Pérez	1	La María
		2	Santa María
		3	21 Caballerías
	El Salvador	1	Salvador
		2	Jobito
		3	Carrera Larga
		4	Cuneira y Marco Sánchez
		5	Costa Rica
		6	San Fernando
		7	Limonar
	Yateras	1	Levisa Jucaral
		2	Boquerón
		3	Bella Vista
		4	La Demajagua
		5	La Bamba
		6	Sierra Falcón
		7	El Justar
	Guantánamo	1	Guantánamo-Sur
		2	Guantánamo-Paraguay
		3	Guantánamo-Maqueisito
Total	27		
MUNICIPIO ESPECIAL	MUNICIPIO	CANT.	NOMBRE DEL ÁREA
Municipio especial Isla de la Juventud	Isla de la Juventud		Área 1 Estero las Piedras Cayo Potrero
		1	Muelle Viejo
		2	Laguna de Maniadero
		3	Quero
		4	Colony
		5	La Tembladera
		6	Paso las Piedras
		7	Los Arabos
8	Maniadero		

Municipio especial Isla de la Juventud	Isla de la Juventud		Área 2 Siguanea-Loma del Soldado	
		1	Camino 29	
		2	Área de la Presa de Enlace	
		3	Área de la 52	
		4	Siguanea	
		5	Camino 22	
			Área 3 Cayo Piedra-Guayabo	
		1	La Ceja	
		2	Casa de Pichi	
		3	La Isabel	
		4	Fondo de la Reforma	
		Total	17	

GOC-2018-1218-O64

RESOLUCIÓN No. 601/2018

POR CUANTO: Le corresponde al Ministerio de la Agricultura dirigir y controlar la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y uso de los fertilizantes, conforme lo establece el Acuerdo No. 7738 de diciembre de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Ley No 81, de 11 de julio de 1997, "De Medio Ambiente", dispone en su artículo 109, que le corresponde al Ministerio de la Agricultura dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones relativas a la administración, conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas y forestales y controlar su cumplimiento, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y demás órganos y organismos competentes.

POR CUANTO: El Decreto 179, "Protección, Uso y Conservación de los suelos y sus Contravenciones", de 2 de febrero de 1993, establece en su artículo 31, que el Ministerio de la Agricultura dará a conocer la lista de fertilizantes y materiales enmendantes que se autoriza utilizar en los suelos y cultivos, con las indicaciones para su uso.

POR CUANTO: La Resolución No. 7, de 26 de junio de 2001, del Ministerio de Justicia autorizó la creación del Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el cambio estructural y funcional ejecutado en el Ministerio de la Agricultura, se impone la necesidad de modificar el procedimiento aprobado mediante la Resolución No. 322 del Ministro de la Agricultura, de 2001 para el trabajo en el Registro Central de Fertilizantes.

POR TANTO: En el ejercicio de las funciones que me han sido conferidas por el artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE FERTILIZANTES DE LA REPÚBLICA DE CUBA"

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Registro Central de Fertilizantes surte efectos legales en todo el territorio de la República de Cuba.

ARTÍCULO 2. Para autorizar la inscripción de un producto en el Registro Central de Fertilizantes, resulta obligatorio verificar sus características y composición y, en caso que proceda, evaluar sus efectos, con el objetivo de garantizar el control del uso en la agricultura de sustancias que pueden ser contaminantes del medio ambiente o pueden afectar la salud de los seres vivos.

CAPÍTULO II**PRODUCTOS OBJETOS DE INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 3. Son objeto de inscripción en el Registro, los productos siguientes:

- a) Fertilizantes químicos y/o minerales.

- b) Fertilizantes órgano-minerales.
- c) Fertilizantes biológicos.
- d) Abonos orgánicos.
- e) Materiales enmendantes de los suelos.
- f) Estimulantes.

CAPÍTULO III

DEL DOMICILIO LEGAL Y AUTORIDAD FACULTADA

ARTÍCULO 4. El Registro Central de Fertilizantes radicará en el Ministerio de la Agricultura, sito en la calle Conill esquina a Avenida Independencia, municipio de Plaza de la Revolución, provincia de La Habana, República de Cuba y forma parte de la estructura del Departamento de Suelos y Fertilizantes, perteneciente al órgano central del referido ministerio.

ARTÍCULO 5. El jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, designará a un especialista con los conocimientos y habilidades requeridas para que desempeñe el cargo de Registrador.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6. Le corresponde al Registro Central de Fertilizantes, las funciones siguientes:

- a) Definir las instituciones estatales que estarán representadas en el Comité de Expertos, así como aquellas que realizarán las pruebas de caracterización y ensayos de campo;
- b) establecer un “acuerdo para el proceso de Registro” entre el solicitante y el Registro a través del jefe de Departamento de Suelos y Fertilizantes. Documento inicial que formaliza el proceso, aclara los términos de trabajo y los compromisos de cada una de las partes.
- c) establecer un “convenio de colaboración” entre el Departamento de Suelos y la autoridad competente de las instituciones que prestan los servicios certificados de caracterización y ensayos de campo, donde se establezcan las responsabilidades de las partes;
- d) elaborar una “carta de presentación” que otorga el Registro al solicitante dirigida a las instituciones que prestan los servicios certificados de caracterización y ensayos de campo, certificando que el solicitante ha sido aprobado para el proceso de Registro de producto y estableciendo según proceda las demandas de servicios del Registro;
- e) evaluar el expediente del producto, los dictámenes de los resultados de caracterización y de los ensayos de campo presentados por las instituciones facultadas, y sobre esa base dictaminar en acuerdo con el Grupo de Expertos el Registro de un producto, o no;
- f) mantener actualizado el Registro de Fertilizantes mediante el servicio web de Registros Públicos del Ministerio de la Agricultura y publicar en formato de “libro de bolsillo” cada cinco años la Lista Oficial de Fertilizantes Autorizados y utilizar anexos anuales para informar los cambios que se generen;
- g) emitir el certificado de inscripción o de prórroga al Registro Central de Fertilizantes de los productos que correspondan;
- h) emitir documentos relacionados con los trámites para las exportaciones e importaciones y otras autorizaciones que por excepción se requieran;
- i) cancelar los certificados de productos inscritos que violen las normas legales vigentes o por vencimiento del término aprobado, y comunicar a las autoridades interesadas, importadoras y al solicitante;
- j) brindar la información que se requiera por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR

ARTÍCULO 7. Le corresponde al Registrador las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Recepcionar las solicitudes de Registro y cumplir los trámites posteriores;
- b) facilitar las gestiones asociadas al proceso de Registro y el enlace con las instituciones implicadas;
- c) exigir a las instituciones que proceda la presentación del protocolo de los ensayos de campo u otros que se ejecutarán en el proceso evaluativo de los productos;

- d) registrar, en acuerdo con las autoridades competentes y el jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, los productos que solo requieran verificación de su composición química una vez realizada esta;
- e) coordinar el análisis con miembros del Comité de Expertos o con este en pleno de los dictámenes de resultados de la caracterización química, así como de los ensayos de campo y pruebas toxicológicas y ecotoxicológicas ejecutadas;
- f) garantizar el acceso a los miembros del Comité de Expertos a la información disponible en el expediente;
- g) elaborar el certificado de inscripción del producto en el Registro Central de Fertilizantes;
- h) custodiar y conservar los libros del Registro Central de Fertilizantes, documentos y expedientes de los productos, manteniendo la debida discreción y confidencialidad sobre la información sensible aportada por el solicitante;
- i) asentar en los libros del Registro Central de Fertilizantes que proceda y en el servicio web de Registros Públicos del Ministerio de la Agricultura, las inscripciones de los productos y notas que correspondan;
- j) solicitar a las entidades competentes el nombramiento del representante en el Comité de Expertos;
- k) cumplir con las indicaciones y regulaciones vigentes que dicte la autoridad competente en los registros públicos, con relación a la actualización y perfeccionamiento del trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LA SOLICITUD, LOS LIBROS DEL REGISTRO, APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Presentación y formalización de la solicitud

ARTÍCULO 8. A los efectos de formalizar la solicitud de Registro, el solicitante presentará los siguientes documentos en idioma español:

- a) Carta/poder como representante de la entidad solicitante.
- b) Licencia de la Cámara de Comercio de la República de Cuba (si la posee).
- c) Acta notarial o resolución de constitución de la empresa o entidad que pretende registrar el producto.
- d) Anexo 1, modelo oficial de solicitud.
- e) Anexo 2, Información técnica sobre el producto.
- f) Muestra de la etiqueta con la que se comercializa el producto.
- g) Relación de países donde está autorizado el producto, con las indicaciones del número de Registro y usos recomendados.
- h) Patente de invención del producto en el caso de que exista.
- i) Hoja de seguridad del producto.
- j) Ficha técnica.

ARTÍCULO 9. A los efectos de formalizar la solicitud de prórroga, el interesado velará por lo siguiente.

- a) Las prórrogas solo serán otorgadas si se solicitan seis meses antes de la fecha de vencimiento del Registro del producto que se pretende prorrogar.
- b) El producto a prorrogar no puede haber sufrido cambios en sus ingredientes activos, de ser así será necesario proceder a un nuevo Registro.
- c) Para formalizar la solicitud de prórroga, el solicitante llenará el Anexo 3, Solicitud de prórroga.

Cuando en las formulaciones presentadas se modifique algún ingrediente activo, se procederá al cumplimiento de todo el procedimiento y el producto requerirá un nuevo Registro.

ARTÍCULO 10. La importación y exportación de los productos que son objeto de Registro en el presente procedimiento, estará sujeto al dictamen técnico emitido por la autoridad estatal competente.

SECCIÓN SEGUNDA

De los libros del Registro

ARTÍCULO 11. Los libros del Registro Central de Fertilizantes estarán compuestos por el Libro Primero para asentar los productos fertilizantes de entidades nacionales y el Libro Segundo para el asiento de los productos de entidades extranjeras o de empresas mixtas. Cada libro estará formado por

cuadernos habilitados mediante certificación del funcionario facultado para ello, denominado Tomo, cada uno se identificará con un número ascendente, comenzando por el uno (1) para cada libro, según corresponda y tendrá sus hojas debidamente foliadas de forma numérica consecutiva.

ARTÍCULO 12. El asiento en los tomos de los Libros del Registro Central de Fertilizantes se realizará por el Registrador al concluir el proceso de Registro y solo podrá hacerse con bolígrafo o pluma estilográfica en tinta negra o azul. Los asientos comienzan en cada Tomo con el número uno (1) y cumplirán los requisitos siguientes.

- a) Número de orden consecutivo;
- b) número de la solicitud de inscripción y fecha;
- c) fórmula del producto;
- d) nombre comercial;
- e) entidad fabricante del producto;
- f) nombre de la persona jurídica solicitante;
- g) indicaciones fundamentales para el uso aprobado;
- h) número del certificado otorgado y fecha;
- i) número de la prórroga otorgada y fecha;
- j) nombre y firma del Registrador y cuño de la oficina.

SECCIÓN TERCERA

De la aprobación del Registro

ARTÍCULO 13. Una vez concluidas las pruebas o ensayos que procedan, los resultados se presentarán con el aval de la institución ejecutora a la Oficina del Registro Central de Fertilizantes, correspondiendo al Registrador convocar al Comité de Expertos para su análisis.

ARTÍCULO 14. La aprobación de los productos será por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de asiento en el Registro Central de Fertilizantes, emitiéndose un certificado donde conste el número, el nombre del Registrador, la denominación del producto, la entidad solicitante, el número de la solicitud, el uso agrícola autorizado, la vigencia del documento, la fecha de emisión, la firma del Registrador y el cuño de la oficina.

ARTÍCULO 15. El solicitante podrá promover la reinscripción del producto por un término similar al señalado en el artículo anterior, solicitando su prórroga según se declara en el artículo 9 y abonando el importe correspondiente por la solicitud de cada producto. El Registro en función de los resultados alcanzados durante los primeros cinco años de uso del producto, podrá otorgar prórroga por un período mayor a los cinco años y nunca superior a los 10.

CAPÍTULO VII

DEL COBRO DE LOS HONORARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 16. Se establece el cobro del Registro en los siguientes conceptos:

- a) El pago por el asiento de la solicitud del Registro se hará a través de la Empresa de Aseguramiento y Servicios del Ministerio de la Agricultura como un servicio prestado al órgano central del referido ministerio.
- b) El pago por la caracterización y pruebas del producto (que se determinen necesarias o sean de interés del solicitante), se efectuará a la entidad que las realice, acorde a sus tarifas y previo contrato entre el solicitante y la entidad ejecutora o su representante para las actividades comerciales.

CAPÍTULO VIII

TÉRMINO Y RECURSOS

ARTÍCULO 17. Los términos en que se ejecutarán las acciones para el Registro de productos fertilizantes serán los siguientes.

- a) Un máximo de seis meses a partir de aprobada la solicitud de Registro de un producto para la ejecución de las determinaciones analíticas y evaluaciones requeridas para caracterizar el producto.
- b) Un máximo de dos años y medio para la ejecución de los ensayos de campo que determine el Registro, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato entre el solicitante y la entidad que ejecutará las pruebas de campo.

- c) Concluidas las pruebas y análisis correspondientes por las entidades facultadas, el Registrador someterá al Comité de Expertos, en la primera sesión ordinaria posterior a la entrega o en sesión extraordinaria convocada para tal fin, los dictámenes emitidos por cada una de las entidades.

ARTÍCULO 18. Transcurridos dos años y medio de iniciada la solicitud y no se haya ejecutado el análisis por el Comité de Expertos, el solicitante podrá recurrir al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, el que dispondrá de diez días hábiles para dar respuesta a la reclamación, ante la decisión de esta autoridad competente no cabrá recurso por la vía administrativa o judicial.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL ESTATAL

ARTÍCULO 19. El Ministerio de la Agricultura ejecutará acciones de control a las entidades comercializadoras de productos fertilizantes y a las unidades productivas que los aplican, para comprobar que se encuentran debidamente autorizados para su uso y que cumplen con las especificaciones de calidad definidas, en caso de incumplimientos de los procedimientos establecidos se aplicarán penalizaciones y las medidas administrativas que correspondan, poniéndose a la valoración de las autoridades que correspondan las violaciones que pueden ser constitutivas de delitos para que se aplique la vía penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, para prohibir cualquier acción que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución y para que dicten las demás normas que en el marco de sus atribuciones y obligaciones resulten procedentes.

SEGUNDA: Se faculta al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes para convocar reuniones extraordinarias del Comité de Expertos por causas excepcionales.

COMUNÍQUESE la presente a todas las personas naturales o jurídicas que resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADO en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO No. I SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Fecha de solicitud: _____

A: Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba

Atte. Registrador

El que suscribe, _____, en mi condición de (productor ___; distribuidor-comercializador ___; representante ___) de la empresa _____, y en cumplimiento de las normas establecidas por el Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba, hago solicitud de inscripción del producto cuyos datos generales se relacionan a continuación:

1. Nombre comercial del producto: _____
2. Nombre genérico del producto: _____
3. Tipo de producto: Fertilizante ___; Enmendante-corrector ___; Estimulante ___; Otro ___ (detallar).
4. Composición: Mineral ___; Orgánico ___; Organomineral ___; Biológico ___; Otro ___ (detallar).
5. Nombre, dirección y contactos del fabricante: _____
6. Nombre, dirección y contactos del distribuidor: _____
7. Nombre, dirección y contactos del representante: _____

Se REQUIERE acompañar la siguiente documentación en idioma español:

- a) Carta/poder como representante de la entidad solicitante.
- b) Licencia de la Cámara de Comercio de la República de Cuba (si la posee).
- c) Acta notarial de creación de la Empresa Comercializadora.
- d) Anexo 2, Información técnica sobre el producto.
- e) Etiqueta con la que se comercializa el producto.
- f) Relación de países donde está autorizado el producto, con indicación del número del Registro y los usos.
- g) Patente de invención del producto, en caso que exista
- h) Hoja de seguridad del producto.

i) Ficha técnica.

Adicionalmente me comprometo a suministrar cualquier otra información que se considere necesaria para completar la evaluación del producto.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que se adjuntan a esta comunicación son ciertos y verificables.

Nombre y apellidos
(Solicitante)

Firma

ANEXO No. 2

INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL PRODUCTO

1. Nombre comercial del producto: _____
2. Forma de presentación: Líquido __; Granulado __; Polvo __; Peletizado __; Otra forma (detallar) __.
3. Color: _____.
4. Olor característico: _____.
5. Fórmula del producto (si procede): _____.
6. Composición química (todos los componentes) _____.
7. Concentración de los principios activos _____.
8. Densidad* (solo para líquido): _____.
9. Humedad* (solo para sólidos): _____.
10. Solubilidad (en agua): _____.
11. pH (rango asegurado): _____.
12. Contenidos de ácidos libres: _____.
13. Precauciones durante su almacenamiento y/o uso.
 - Inflamable: Sí __; No __. (En caso afirmativo detallar.)
 - Explosivo: Sí __; No __. (En caso afirmativo detallar.)
 - Corrosivo: Sí __, No __. (En caso afirmativo detallar.)
14. Compatibilidad con otros productos de uso agrícola. Sí __, No __ (en caso negativo detallar).
15. Relleno utilizado: _____.
16. Características de los envases en que se distribuye el producto.
 - Capacidad.
 - Material de composición.
 - Sistema de cierre.
17. Granulometría (sólidos).
18. Riesgos de compactación o precipitación en caso de líquidos. Sí __; No __. (En caso afirmativo detallar.)
19. Condiciones de almacenamiento _____.
20. Período de caducidad: _____.
21. Cultivos para los que propone (uso propuesto) _____.
22. Dosis media recomendada por cultivos (especificar unidad de medida) _____.
23. Momento de aplicación.
 - Antes de la siembra __; En la siembra __; Posterior a la siembra __; En cualquier momento _____.
24. Frecuencia de aplicación: por ciclo de cultivo.
 - Una vez __; De dos a tres veces __; Más de tres veces _____.
25. Forma(s) de aplicación:
 - Directo al suelo __ (Localizado __; A voleo _____).
 - Foliar _____.
 - Fertirriego _____.
 - Otra forma (detallar) _____.

26. Precio del producto (estimado). FOB _____. CIF _____.
27. Estudios toxicológicos y ecotoxicológicos realizados con anterioridad: ____ Sí (adjuntar los realizados), ____ No (aclarar causas).
28. Información ecológica.
- Impacto ambiental determinado: Sí ____ No ____ (en caso afirmativo detallar).
- PARA EL CASO DE LOS BIOPREPARADOS SE INFORMARÁ ADEMÁS:**
29. Microorganismos que componen el producto (nombre científico).
30. Criterios y procedimientos utilizables para identificar el microorganismo en condiciones de laboratorio.
31. Concentración microbiológica. Naturaleza e identidad de las impurezas que acompañan el microorganismo. Método y formas de producción. Parámetros de calidad.
32. Técnicas utilizadas para el control de calidad.
33. Tipo de formulación o inoculante (para aplicación líquida, sólida, etc.).
34. Estabilidad y viabilidad de los microorganismos.

PARA TODOS LOS PRODUCTOS:

35. Técnicas analíticas (detallar las técnicas analíticas utilizadas para la caracterización de los índices fundamentales de calidad del producto).

ANEXO No. 3

SOLICITUD DE PRÓRROGA

Fecha de solicitud: _____

A: Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba

Atte. Registrador

El que suscribe, con domicilio legal en _____, en mi condición de (productor__ ; distribuidor__ ; representante__) de la empresa _____, y en cumplimiento de las normas establecidas por el Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba, hago la solicitud oficial de Prórroga de Registro del producto cuyos datos son:

8. **Nombre comercial del producto:** _____.
9. **Tipo de producto:** Fertilizante__ ; Enmendante__ Estimulante__ (Mineral__ ; Orgánico__ ; Organomineral__ ; Biológico__ ; Otro (detallar) ____).
10. **Registrado con el certificado No.** _____.
11. **Fecha de vencimiento del Registro:** _____.

Relaciono a continuación las variaciones respecto a las características con las cuales fue registrado anteriormente (se refiere a todos los datos técnicos ofrecidos en los Anexos 1 y 2 utilizados para su Registro).

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reflejados en esta comunicación son ciertos y verificables

Nombre y apellidos
(Solicitante)

Firma

LOGO OFICIAL

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

El que suscribe: _____, en la condición de Registrador, certifico que el producto: _____, presentado al Registro central de fertilizantes de la República de Cuba por: _____, mediante la solicitud no. _____, ha cumplido satisfactoriamente las pruebas de rigor practicadas por las instituciones nacionales competentes y en consecuencia se emite el certificado de Registro no. _____, inscrito en el Libro _____, Tomo _____, Folio _____, quedando su uso autorizado en Cuba sin restricciones _____, con restricciones para: _____.

Hago saber al interesado que cualquier violación de lo dispuesto por el Registro implicará la pérdida de la condición de producto registrado.

Esta autorización es válida hasta el _____.

Para que así conste, se firma la presente certificación en ejemplar único a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

LOGO OFICIAL
CERTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DE REGISTRO

El que suscribe: _____, en la condición de Registrador, certifico que el producto: _____, presentado por: _____, con certificado actual de Registro no. _____, inscrito en el Libro _____, Tomo _____, Folio _____, del Registro central de fertilizantes de la República de Cuba, mantiene las características que lo hicieron acreedor del Registro y se le concede la prórroga no. _____, manteniendo su uso autorizado en Cuba sin restricciones _____, con restricciones para: _____.

Hago saber al interesado que cualquier violación de lo dispuesto por el Registro implicará la pérdida de la condición de producto registrado.

Esta autorización es válida hasta el _____.

Para que así conste, se firma la presente certificación en ejemplar único a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
GOC-2018-1219-064

RESOLUCIÓN No. 302/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO. LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO. LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO. LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO.LTD

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes